

RESOLUCIÓN 413 DE 2015

(noviembre 10)

Diario Oficial No. 49.695 de 13 de noviembre de 2015

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se establece el procedimiento, metodología y sistemas de información automatizados y tecnológicos para el registro, reporte, pago y recibo de la información de la Cuota de Fomento Porcícola.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Decreto número 1985 de 2013 y el artículo 2.10.3.12.7 del Decreto número 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de los artículos 64, 65 y 66 de la Carta Política el legislador aprobó la Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, con el propósito de determinar las condiciones de funcionamiento de las cuotas y contribuciones parafiscales para el sector agropecuario y pesquero, entre otras finalidades.

Que la Ley 272 de 1996, *“por la cual se crea la cuota de fomento porcino y se dictan normas sobre su recaudo y administración”*, creó el Fondo Nacional de la Porcicultura y estableció la cuota de fomento correspondiente.

Que la Ley 1500 de 2011, *“por la cual se modifican unos artículos de la Ley 272 de 1996 y de la Ley 623 de 2000”*, modificó la Cuota de Fomento Porcícola y estableció que estaría constituida por el equivalente al treinta y dos por ciento (32%) de un salario mínimo diario legal vigente, por cada porcino, al momento del sacrificio.

Que la Ley 272 de 1996 está reglamentada por el Capítulo 12 del Título 3 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario Pesquero y de Desarrollo Rural.

Que el artículo 2.10.3.12.7 del Decreto número 1071 de 2015 establece que *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinará mediante resolución el procedimiento, metodología y sistemas de información automatizados y tecnológicos para el registro, reporte, pago y recibo de la información de la Cuota de Fomento Porcícola descritos en el presente Capítulo, con indicación de las fases y plazos para su implementación y los plazos de presentación oportuna de los reportes.*

Por su parte, el párrafo del citado artículo 2.10.3.12.7 señala que *“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 1° de este artículo, los recaudadores deberán entregar a la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, la información sobre los sujetos pasivos de la contribución, y sobre la causación y recaudo de la Cuota de Fomento Porcícola, permitiendo la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente capítulo y en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.”*

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario determinar el procedimiento, metodología y sistemas de información automatizados y tecnológicos para el registro, reporte, pago y recibo de la información de la Cuota de Fomento Porcícola, además de indicar las fases y plazos para su implementación y los plazos de presentación oportuna de los reportes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente resolución es establecer el procedimiento, metodología y sistemas de información automatizados y tecnológicos para el registro, reporte, pago y recibo de la información de la Cuota de Fomento Porcícola, en desarrollo de lo previsto en el artículo 2.10.3.12.7 del Decreto número 1071 de 2015, lo cual se hará a través de un aplicativo web de Sistema Nacional de Recaudo.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución se aplica a la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura y a los recaudadores de la Cuota de Fomento Porcícola.

Artículo 3°. *Administración del aplicativo web del Sistema Nacional de Recaudo.* La administración del aplicativo del Sistema Nacional de Recaudo será responsabilidad de la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura.

El aplicativo del Sistema Nacional de Recaudo estará disponible en la página web de la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura para el uso por parte de los recaudadores de la Cuota de Fomento Porcícola.

Artículo 4°. *Registro y reporte del recaudo.* A partir del primero (1) de abril de 2016 el registro y reporte del recaudo, así como la entrega de la información de la Cuota de Fomento Porcícola por parte de los agentes recaudadores, se deberá realizar a través del aplicativo web del Sistema Nacional de Recaudo.

Aquellos recaudadores que no cuenten con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo del Sistema Nacional de Recaudo deberán manifestar esta situación a la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2016, para que esta verifique tal situación y autorice el registro y reporte del recaudo por medio de papelería física, según los formatos por ella establecidos.

Artículo 5°. *Depósito de las sumas recaudadas.* El depósito de lo recaudado por concepto de la Cuota de Fomento Porcícola de que trata el artículo 2.10.3.12.5 del Decreto número 1071 de 2015 se podrá efectuar por transferencia electrónica a través del Sistema Nacional de Recaudo, o por medio de depósito a través de las entidades autorizadas por la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura.

Para este efecto la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura señalará la información correspondiente en su página web.

Artículo 6°. *Plazos.* Los plazos de registro, reporte, pago, depósito y recibo de la información de la Cuota de Fomento Porcícola son los establecidos en el Capítulo 12 del Título 3 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015.

Artículo 7°. *Manual del Usuario.* Los recaudadores acatarán el Manual del Usuario del Sistema Nacional de Recaudo adoptado por la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura, el cual describirá su funcionamiento y establecerá los criterios de interacción con el usuario.

Artículo 8°. *Capacitación.* La entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura brindará capacitación en el uso del aplicativo del Sistema Nacional de Recaudo a los recaudadores de la Cuota de Fomento Porcícola, así como asistencia telefónica oportuna y permanente.

Artículo 9°. *Fallas en el sistema.* No se considerará que hay incumplimiento al deber de registro y reporte del recaudo establecido en el artículo 2.10.3.12.6 del Decreto número 1071 de 2015, ni incumplimiento del deber de entrega de la información de la Cuota de Fomento Porcícola a la entidad administradora del Fondo de Fomento Porcícola dentro del plazo establecido en el parágrafo del artículo 2.10.3.12.7 del mencionado decreto, cuando se presenten fallas en el aplicativo del Sistema Nacional de Recaudo que imposibiliten cumplir con estos deberes a los recaudadores que utilizan el aplicativo conforme a lo previsto en el artículo 4° de la presente resolución.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, el recaudador deberá reportar la falla a la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura dentro del primer día hábil siguiente a su ocurrencia, y la falla debe ser plenamente comprobada por la entidad administradora.

Una vez corregidas las fallas presentadas en el aplicativo del Sistema Nacional de Recaudo, la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura deberá comunicar esta situación a los recaudadores dentro del primer día hábil siguiente a su corrección, a través de anuncio en su página web y de comunicación enviada a las direcciones de correo electrónico registradas por los agentes recaudadores en el Sistema Nacional de Recaudo.

Para los efectos del presente artículo, los errores o fallas en el equipo del usuario, las dificultades de acceso a internet, la pérdida u olvido de nombre de usuario y/o contraseña, así como cualquier otro inconveniente no imputable al funcionamiento del Sistema Nacional de Recaudo no se consideran fallas en el sistema.

Artículo 10. *Transitorio.* La entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura pondrá a disposición de los agentes recaudadores el aplicativo web Sistema Nacional de Recaudo en fase de prueba por lo menos durante dos (2) meses antes de su implementación oficial, con el fin de permitir su conocimiento, adaptación, manipulación y entrenamiento de personal.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de noviembre de 2015.

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia